



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL PARA EL AÑO 2013.

ANTECEDENTES:

Primero. Reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro. De las reformas que fue objeto el Reglamento Interior mediante acuerdo del Consejo General de fecha 31 de enero de 2011, se aprecia que dentro de los artículos modificados, se encuentra el artículo 108, cuyo contenido trata entre otros, de la potestad que tiene el Secretario Ejecutivo de dar cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro del primer bimestre del año, respecto a los períodos vacacionales de que gozarán los Consejeros Electorales del Consejo General y el personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, durante el año correspondiente.

Segundo. Informe del Secretario Ejecutivo respecto a los periodos vacacionales. Para el presente año, mediante informe del Secretario Ejecutivo del máximo órgano de dirección, rendido en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 28 de febrero del presente año, se dio a conocer que el primer periodo abarcaría del veintinueve de julio al nueve de agosto de este año, y el segundo del dieciséis de diciembre de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

Por su parte, el artículo 65 fracción XXXI de la norma citada, en relación con el numeral 108 del Reglamento Interior de este Instituto, en lo que aquí interesa señalan que, el Consejo General tiene competencia para dictar los Acuerdos que sean necesarios para la debida observancia de la ley, entre ellos, como es el caso, determinar de manera colegiada, hacer del conocimiento del público en general, el segundo periodo vacacional de los Consejeros Electorales y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, en el año que transcurre.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano máximo de dirección determine de manera colegiada, hacer del conocimiento del público en general, el segundo periodo vacacional que gozarán tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32.

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores.
(...)”.*

Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para todos los servidores públicos de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, considerando a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, Municipios, empresas de participación estatal y organismos descentralizados del Estado o de los Municipios y los trabajadores al servicio de estas instituciones.”

*“Artículo 30. Los trabajadores que tengan una antigüedad mayor de seis meses de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno con goce de salario íntegro, en las fechas que al efecto se señalen; dejándose guardias cuando el servicio no pueda ser interrumpido o para la tramitación de asuntos urgentes, a juicio del titular de la dependencia respectiva, previa justificación.
(...)”*

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”



“Artículo 2. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, velarán por la estricta aplicación y cumplimiento de esta Ley; promoverán la participación democrática de los ciudadanos; alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y la expresión de candidaturas independientes, y colaborarán con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral.”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y, en lo que corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.”

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:
(...)”*

*XXXI.- Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;
(...)”*

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

*“Artículo 22. Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, fuera de proceso electoral, se estará a lo siguiente:
(...)”*

*II. Se contarán solamente los días y horas hábiles, considerándose como tales todos los días, a excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, así como aquellos en que no deba efectuarse actuaciones por acuerdo de la Sala o Tribunal Superior de Justicia del Estado.
(...)”*

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

“Artículo 108. Se considera hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, excepto los días obligatorios y los periodos vacacionales. Respecto a los periodos vacacionales, el Secretario Ejecutivo dará cuenta de ellos al Consejo dentro del primer bimestre de cada año.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

El Consejo General y los titulares de los órganos podrán establecer los ajustes de días y horarios necesarios, de acuerdo a los requerimientos del servicio.”

Cuarto. Conclusión a las disposiciones jurídicas. Del contenido de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias transcritas, así como del capítulo de Antecedentes citados, podemos llegar a la conclusión que, es la Secretaría Ejecutiva quien está facultada para dar cuenta de los periodos vacacionales dentro del primer bimestre del año correspondiente; de igual forma, para dar certeza a los actos desahogados por este máximo órgano de dirección y para hacer saber al público en general los mismos, es necesario emitir el presente acuerdo a efecto que, mediante la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, se dé publicidad al periodo en que los Consejeros Electorales del Consejo General y personal de base del Instituto Electoral de Querétaro gozarán de este derecho, sobre todo respecto del segundo periodo vacacional próximo.

En este orden de ideas, lo pertinente es que se informe que el periodo vacacional de que se trata será, tal como fue informado en su oportunidad por el Secretario Ejecutivo del Instituto, del dieciséis de diciembre de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce.

Por lo tanto, con base en los Antecedentes ya citados, las consideraciones vertidas, así como con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y aprobar el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general el segundo período vacacional para el año 2013.

SEGUNDO. El Consejo General aprueba el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general el segundo período vacacional para el año 2013, que deberán gozar tanto Consejeros Electorales del Consejo General como personal de base del Instituto Electoral de Querétaro, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce, regresando a laborar el lunes seis de enero del año citado.

TERCERO. Publíquese, el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

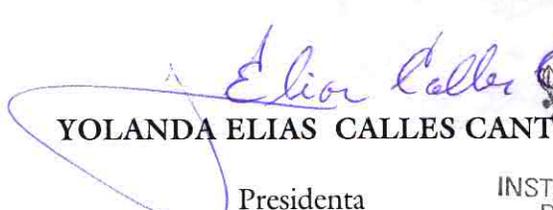


INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil trece. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**, que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		X
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	





YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ **MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA**

Presidenta SECRETARÍA EJECUTIVA